

den Juan Penunier los que se obligan a
 tos y de man. comun ha por la qual sus reyes
 y forjari que dan a dho. com. con facultad
 que en bastante de dho. reyes. quiere mas que
 de de ualor a dho. dho. reyes. y
 Fernando de Loba Villa y abogado de
 dho. Condes para que en nombre de dho. dho.
 Villa y representando su autoridad toma
 ca, Enc. N. de la Cañalor Fern. de dho. dho.
 Penunier de dho. millones de esta ind. de
 dho. Villa y su Reyno o ante su admi
 nistrador que se pide en ella con quienes
 se y asiste a dho. Penunier, con non
 bre de la Villa los a lo que y tome en ca
 uson por lo que le toca superminis
 trado con consentando la en la
 cantidad o cantidad que seiere conuen
 ga y sea pagar para que los admi
 nistrador que se pide en ella sus cesinos
 obligando a dho. Villa a sus pagas a los
 dho. dho. tiempos ordinarios o adu
 rante con dho. administrador con costas
 y salarios en su dho. dho. dho. dho.
 de ello haga las dho. dho. dho. dho.
 extrajudiciales si se o quiere y que con
 uengan y fraya a dho. dho. dho. dho.
 dho. que se reseruo sea para q dho. dho.
 de dho. millones que se p. ser que se
 rados lo su dho. en re-reseruo en el dho.
 forja a dho. dho. dho. dho. dho. dho.

